

# Boletín Oficial



## de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION		ADVERTENCIA.	SE SUSCRIBE EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y EN LA IMPRENTA, CASA DE BENEFICENCIA.
CAPITAL	FUERA		
Por 1 mes.... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.  (Artículo 1.º del Código civil).	CONDICIÓN.  Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem.. 7 "		
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem.. 12'50 "		
Por 1 año.... 20'50 "	Por 1 año... 24 "		
Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea			
<b>PAGO ADELANTADO.</b>			

**PARTE OFICIAL**  
—  
**PRESIDENCIA**  
DEL  
**CONSEJO DE MINISTROS.**

**SS. MM. el Rey y la Reina**  
Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**Ministerio de Fomento**  
—  
Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en el Doctorado de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central la cátedra de Historia crítica de la Farmacia, dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 9.º del Real decreto de 23 de febrero de 1894.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios y los Profesores supernumerarios de la misma Facultad, según determinan los artículos 5.º y 10.º del citado Real Decreto, siempre que unos y otros posean los títulos académicos y profesionales de sus respectivas clases.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta:

Este anuncio debe publicarse en

los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se a lierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 21 de febrero de 1896.—  
El Director general, Conde.  
  
(Gaceta del día 26.)

**COMANDANCIA GENERAL**  
DEL  
**CUERPO Y CUARTEL**  
DE  
**INVÁLIDOS.**  
—  
CIRCULAR

Excmo. Sr.: Ha llamado la atención de S. M. el excesivo número de individuos que, ostentando el uniforme del Ejército y poniendo de manifiesto defectos físicos más ó menos exagerados, imploran la caridad pública con desdoro de ese mismo uniforme que visten, y cual si trataran de pregonar la ingratitude nacional ante aquellas personas no muy conocedoras de las prácticas militares y de las justificadas recompensas que se conceden á cuantos quedan inutilizados en el servicio de las armas. Deseoso S. M. el Rey (Q. D. G.) de evitar en lo sucesivo escenas de esta naturaleza, y queriendo al propio tiempo demostrar sus justas aspiraciones en todos los asuntos relativos al buen nombre del Ejército, se ha servido resolver, interin se adoptan otras medidas más eficaces acerca de dichos extremos, lo siguiente:

- 1.º Los expedientes de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa probando la inutilidad adquirida en función de guerra ó por consecuencia de las fatigas del servicio, serán preferidos y se activarán todo lo posible en las oficinas militares para apreciar definitivamente, y con la rapidez que el caso exige, si tienen derecho á ingresar en el Cuerpo de Inválidos; bien entendido, que este derecho ha de fundarse de un modo absoluto en lo que previene el art. 1.º del reglamento vigente del mismo Cuerpo, sin darle interpretaciones ajenas á su humanitario y levantado objeto.
- 2.º Las autoridades militares y los Jefes de los Cuerpos atenderán con mucho esmero, pero con exquisita vigilancia, á los individuos de tropa que, por consecuencia de inutilidad adquirida en el servicio de las armas, convalencia de herida ó enfermedad, se separen de las filas, enterándoles bien de los derechos que adquieren según los casos.
- 3.º Los Jefes de los Cuerpos cuidarán de que los inútiles de los suyos respectivos gocen de los beneficios á que les da derecho la Real orden de 9 de junio de 1868, que dispone se les aplique lo mandado para los inutilizados en la campaña de Africa en Reales órdenes de 19 de mayo y 30 de septiembre de 1860, recordadas en 26 de noviembre de 1869 y 17 de marzo de 1874.
- 4.º A los individuos de la clase de tropa, á quienes se conceda licencia temporal como convalecientes, se les abonará el viaje por ferrocarril y cuenta del Estado, así como los bagajes que

- necesiten, cuyo último gasto y haber y pan correspondientes serán reclamados y abonados por el Cuerpo á que pertenezcan.
- 5.º A todo individuo declarado inútil se le abonará un mes de haber y pan por razón de marcha para trasladarse al pueblo de su naturaleza, viajando en ferrocarril por cuenta del Estado, entregándosele, cuando no, el importe de los bagajes necesarios. Si tiene derecho á retiro, se le expedirá su pase, en expectativa de él, mientras se instruye el oportuno expediente, no dándose de baja en su Cuerpo hasta que se fije su situación definitiva para que siga cobrando con cargo á él en los meses sucesivos el haber y pan correspondientes, además del socorro que se le entregó para la marcha, que siempre será extraordinario. Si no tiene derecho á retiro, se le expedirá la licencia absoluta, anotándole, en uno y en otro caso, en el pase ó licencia, los socorros y auxilio de marcha que reciba del Cuerpo.
  - 6.º A los individuos de tropa que, por pérdida total de la vista ó un miembro en acción de guerra ó en operaciones de campaña, se hallen comprendidos en el art. 2.º de la ley de 8 de julio de 1860, se les harán los abonos hasta el día que sean baja en el Ejército é ingresen en el Cuartel de Inválidos.
  - 7.º Mientras permanezcan los que están pendientes de retiro é ingreso en Inválidos en tal situación, cuidarán las Autoridades militares, y en su defecto las civiles, de que justifiquen todos los meses, y de socorrerlos con el ha-

ber y pan correspondientes con cargo á su Cuerpo. A este cargo se unirá el justificante de revista y copia del pasaporte, consignando en el original que ha pasado aquélla y que está socorrido hasta fin de mes el individuo.

8.º Estos cargos serán abonados sin demora por los Cuerpos, lo que con el justificante y copia del pasaporte reclamarán en extracto su importe para reintegro de la Caja.

9.º Cuando alguna Autoridad civil haya facilitado socorro por el concepto que expresa el artículo 7.º, y tenga dificultad para que se lo reintegre el Cuerpo, presentará el cargo ó cargos á la Autoridad militar de la provincia y enterada ésta de que llenan los requisitos expresados, abonará su importe.

Si no tiene medio de hacerlo, dispondrá que los satisfaga la Caja de un Cuerpo de los de la guarnición, procurando que sea de la misma arma, si es posible, y con cargo al del causante.

10. Los individuos consultados para ingreso en el Cuerpo de Inválidos, serán, con arreglo al art. 4.º del Reglamento de este Cuerpo, á solicitud propia y juicio del Capitán General respectivo.

11. La Autoridad militar del punto donde residan los individuos de tropa declarados inútiles, cuidará de hacer constar, al recibirse la orden de retiro ó ingreso en Inválidos de cualquiera de ellos, el día que entran en el goce de este derecho y dejan de pertenecer al Ejército.

12. Las Autoridades militares detendrán á cuantos inutilizados encuentren sus agentes implorando la caridad pública, tomando las disposiciones que procedan, según que el hecho reconozca por origen descuido por parte de los encargados de socorrerlos, si realmente tienen derecho á ello, ó una suposición del detenido para convertirla en provecho propio.

13. En el primer caso, el Capitán General del distrito suspenderá en su empleo al Jefe ú Oficial que resulte responsable en cuanto tenga pruebas del hecho, dando inmediata cuenta á este Ministerio. En el segundo se pondrá al detenido á disposición de la Autoridad civil para los efectos que proceda.

Del reconocido celo de V. E. espero el mejor resultado para conseguir que desaparezca rápidamente el mal que motiva esta circular, en lo cual está interesado el honor del uniforme y el crédito del Ejército.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. mu-

chos años. Madrid 6 de julio de 1875.—Primo de Rivera.—Es copia.—Contreras.  
Señor.....

### Comisión provincial.

Sesión de 12 de diciembre de 1895.

(Conclusión).

Vista la nota presentada por el Regente de la Imprenta provincial sobre adquisición de papel para la publicación del *BOLETÍN OFICIAL*, y teniendo en cuenta que para completar el crédito que figura en presupuesto en el corriente año económico solo faltan 282 pesetas, se acordó autorizar al expresado funcionario para que adquiriera por administración cincuenta resmas al objeto indicado.

Para llevar á cumplimiento lo acordado por la Diputación en 7 de noviembre último á instancia del Ayuntamiento de El Rasillo solicitando subvención para terminar las obras de un camino municipal, se acordó publicar el oportuno anuncio para abrir la información que previene el apartado 2.º, art. 62 del reglamento de 10 de agosto de 1877.

Habiendo resultado desierta la subasta para acopio de materiales con destino á la conservación de la carretera de Haro al confín de la provincia de Alava, se acordó anunciarla de nuevo para el día 8 del próximo mes de enero, dando principio el acto á las once de la mañana á los mismos precios y condiciones.

Vista una instancia del Alcalde de Pradillo solicitando se le concedan sesenta acacias con destino á los paseos de aquella localidad, se acordó acceder á lo solicitado, corriendo á cargo del Ayuntamiento los gastos de arranque y conducción desde el Vivero, y significar al Alcalde que en el citado Vivero no existen acacias de bola y sí de las llamadas de espino.

Igual acuerdo recayó á petición análoga del Ayuntamiento de San Vicente de la Sonsierra.

Se leyó una instancia de D. Clemente Zaldívar, vecino de Fuenmayor suplicando se le concedan cien árboles plantones de chopo, al precio que se designe corriendo de su cuenta los gastos de arranque y transporte. Se acordó acceder á lo solicitado encargando al Sr. Ingeniero Jefe de la sección, que fije los precios según la clase de los plantones.

Se leyó una comunicación del señor Jefe de Carreteras provinciales, participando que con fecha 6 de noviembre nombró un peón auxiliar para que junto con el peón caminero del trozo de carretera de Tirgo á Cuzcurrita procedieran á la abertura de hoyos para la plantación de arbolado, y á la vez se leyó otra comunicación participando que dicho peón auxiliar cesó el 30 de noviembre. Se aprobó lo hecho por el Sr. Ingeniero.

Así mismo se aprobó la propuesta del referido Ingeniero respecto al nombramiento de un auxiliar para el trozo de la carretera de Autol al empalme con la de Garray á Calahorra en sus kilómetros 1 al 4, hasta tanto que se restablezca de su enfermedad el peón caminero encargado de dicho trozo Benito González, los cuales percibirán por mitad el sueldo.

Vista una comunicación del Sr. Presidente de la Diputación provincial de Barcelona participando que la alienada Angela Fernández y Solá, natural de Alfaro, ha tenido ingreso en el Manicomio de San Baudilio de Llobregat para lo cual interesa que esta Corporación se haga cargo de la misma abonando las estancias que hubiese causado:

Resultando del expediente que se acompaña aparece se hallan justificados los extremos de su demencia y pobreza:

Considerando que también se justifica su naturaleza, se acordó hacerse cargo esta Corporación de la mencionada Angela Fernández Solá abonando las estancias que haya causado y cause hasta su conducción á esta capital y nombrar para que vaya á Barcelona á recogerla, al practicante de este Manicomio D. Ignacio Morales.

Examinada una instancia de Pedro Rosáenz Romero, vecino de Logroño solicitando el ingreso en el Manicomio provincial de su padre Feliciano Rosáenz Eguizabal, natural de Corera, por hallarse padeciendo de enagenación mental y ser pobre, se acordó acceder á lo solicitado en atención á hallarse justificados dichos extremos.

Remitidas por el Sr. Médico Director del Manicomio provincial las certificaciones referentes al resultado de la observación á que han estado sometidos los dementes Celestino Ibáñez Sierra, natural de Santo Domingo; Estanislao Bernáldez, de Ventrosa; María de los Dolores Valle, de Logroño; Julio Montorio Fernández, de Laguna; Isidra Varea Gil, de Cervera, y Timoteo Gómez Villate, de Foncea; se acordó remitirlas originales á los Alcaldes de los pueblos de que aquéllos son naturales á fin de que sin pérdida de tiempo bien por la familia ó de oficio en el caso de que el enfermo carezca de parientes ó se hallen ausentes, se incoen los expedientes judiciales que previenen los artículos 6.º y 7.º del Real decreto de 19 de mayo de 1885 inserto en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia núm. 299, su fecha 13 de junio de aquel año, previniendo á los referidos Alcaldes acusen recibo de las certificaciones y participen el día en que dé principio la instrucción de los referidos expedientes.

Se acordó conceder á Juana Cancio expósita, natural de Calahorra, la gratificación de 25 pesetas por haber contraído matrimonio con Federico León Palacios.

Examinada una instancia de Francisca Fernández, soltera, de 22 años de edad, natural y vecina de Rincón de

Soto, solicitando se le conceda la niña llamada Isabel Los Santos, la cual está lactando como expósita, más no pudiendo continuar su lactancia en estas condiciones por ser la solicitante su madre natural, suplica hacerse cargo de dicha su hija: Vistos los informes del Alcalde de aquella villa y Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se acordó acceder á lo solicitado.

Vista una instancia de Severo Martínez Sáenz, vecino de Autol, casado, mayor de edad en la que solicita sacar de la casa de Beneficencia un joven con el fin de enseñarle el oficio de hojalatero que ejerce el exponente: Vistos los informes del Alcalde y Director del Establecimiento, se acordó acceder á lo solicitado concediéndole al expósito José Ochoa Palacio, que se presta gustoso á ir en su compañía.

Previos los oportunos expedientes se acordó admitir en la casa de Beneficencia guardando turno á que haya cama vacante á Saturnino Malo y su esposa Manuela Barragán; á María Díaz viuda, de 65 años y á Ana Ibarra, de 87 años, vecinos de Logroño.

Examinada una instancia de Juana Calvo y García, viuda, vecina de Brienes, en la que solicita el ingreso en la casa de Beneficencia de su hijo Julio Mayor Calvo, de 10 años de edad: Visto el informe de la Alcaldía de aquella villa, se acordó acceder á lo solicitado si á la vez ingresa también la recurrente, previo reconocimiento facultativo y guardando en tal caso turno á que haya cama vacante.

Se acordó que la niña María Ochoa Espinosa, de 7 años de edad, natural de El Villar de Arnedo y que ingresó en el Hospital provincial enferma, pase á la casa de Beneficencia hasta tanto parezca su padre Gabino, que la ha abandonado.

En vista de comunicación del señor Médico Director del Manicomio provincial, se acordó ingrese en dicho establecimiento en observación la acogida en la casa de Beneficencia Remigia Cristóbal Cristóbal, natural de Autol, soltera, de 37 años de edad.

Se dió lectura á una carta del señor Alcalde de Palma de Mallorca y un telegrama del Sr. Presidente de la Diputación de aquella provincia, rogando se conceda alguna cantidad para remediar en parte á las familias de las víctimas ocasionadas con motivo de la explosión de un polvorín en aquella ciudad, ocurrido el día 25 de noviembre último, se acordó conceder para dicho objeto la cantidad de 250 pesetas que se pagarán con cargo al capítulo 8.º, Imprevistos del presupuesto provincial, girándose á la orden del señor Presidente de aquella Diputación.

Vista una instancia de D. Ramón Anguiano Atienza, vecino de esta ciudad, solicitando se le expida una certificación en que se haga constar los títulos profesionales, certificados de prácticas y hoja de méritos y servicios que haya presentado como justificante de la aptitud profesional para el desempeño

del cargo de Ayudante de carreteras provinciales para el que ha sido nombrado por la Diputación D. Víctor Ceniceros Nieto, se acordó significar al recurrente que no es posible acceder á su petición, pero que si se cree perjudicado por el acuerdo de la Diputación por el que hizo el nombramiento, puede interponer contra el mismo los recursos que la ley señala.

Se acordó desestimar la instancia del acogido en la casa de Beneficencia Eugenio Carasa, solicitando aumento en la gratificación que disfruta como enfermero del Manicomio provincial.

Dada lectura á una comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia, por la que participa haber suspendido el acuerdo de esta Comisión, fecha 20 de noviembre último, referente al restablecimiento del aumento gradual de sueldos á los empleados de la Diputación, fundándose en los artículos 79 y 101 de la ley Provincial sin citarse el caso de los tres que contiene el primero de dichos artículos, se acordó rogar al Sr. Gobernador se digne expresar en cuál de los referidos casos se halla comprendido el acuerdo de 20 de noviembre último.

Se dió lectura á instancia de Ignacio José García, nombrado auxiliar del Cirujano del Hospital provincial, exponiendo que fué nombrado con fecha 12 de abril del año actual con el haber diario de 1'25 pesetas, y desde dicho día asistió á las visitas del Hospital, por lo que ruega se le paguen los haberes desde el citado día 12 de abril, hasta 30 de junio del corriente año. Se acordó hacer presente al interesado que no habiendo consignación en el presupuesto de 1894-95 á que corresponde el período que pide, no puede hacerse el abono que solicita hasta que no se consigne en el presupuesto adicional y sea este aprobado.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farias.

#### Sesión de 28 de diciembre de 1895.

En la ciudad de Logroño á veintiocho de diciembre de mil ochocientos noventa y cinco y hora de las once de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Manuel Ruiz Díaz, los

#### Diputados.

Sres. Negueruela  
» Ureta  
» Llorente

#### Secretario

Sr. Farias

Abierta la sesión y leída el acta anterior, fué aprobada.

Recibida la instancia que D. Ponciano Malo Velilla, vecino de Calahorra, eleva ante S. M. el Rey en solicitud de que á sus hijos Anselmo y Bonifacio Malo Martínez, se les declare exentos del servicio militar como comprendidos en la ley de 21 de julio de 1876, se acordó remitirla al Ministerio de la Gobernación informada en los siguientes términos:

Examinada la instancia que D. Ponciano Malo Velilla, vecino de Calahorra, eleva á S. M. el Rey (Q. D. G.), en súplica de que á sus hijos Anselmo y Bonifacio Malo Martínez, se les declare exentos totalmente del servicio militar como hijos de padre que en la última guerra civil defendió con las armas en la mano el trono legítimo y derechos de la Nación:

Resultando que á la instancia se acompañan documentos por los cuales se acredita que el recurrente prestó servicios en la segunda compañía del extinguido Batallón de Voluntarios Auxiliares desde el 16 de febrero de 1874 al 18 de abril de 1876, y figura en las listas formadas y remitidas al Ministerio de la Gobernación por el Ayuntamiento de Bilbao, así como la filiación legítima de los hijos en cuyo favor pretende la exención:

Considerando que por esta razón hallanse comprendidos en el art. 1.º de la ley de 2 de abril de 1895, la Comisión provincial opina procede conceder á los jóvenes Anselmo y Bonifacio Malo Martínez, la exención total del servicio militar concedido con arreglo á lo dispuesto en el núm. 3.º, art. 5.º de la ley de 21 de julio de 1876, la cual no se hará efectiva sino en el caso de que los expresados mozos sean incluidos en alistamiento de pueblos de las provincias Vascongadas, según disponen las Reales órdenes de 5 y 6 de noviembre de 1888 que se estiman vigentes, no obstante la publicación de la referida ley de 2 de abril del año actual.

Previa declaración de urgencia se adoptaron los siguientes acuerdos:

Según comunicación del Sr. Coronel Jefe del Regimiento Reserva de Vitoria, ha sido concedida por Real orden de 16 de septiembre último la pensión de 50 céntimos de peseta diarios á Andresa Azpunaga y Egidua esposa del reservista Valentín Aransay Aransay.

Resultando que dicho recluta cubrió cupo por el pueblo de Santurdejo y que por lo tanto se halla comprendido en el acuerdo de la Diputación fecha 7 de noviembre último, se acordó declarar con opción á percibir los 25 céntimos de peseta diarios á que dicho acuerdo se refiere á la expresada doña Andresa Azpunaga.

Examinada una cuenta presentada por el Sr. Director de los Establecimientos de Beneficencia, importante 30 pesetas por yugadas invertidas en la siembra de trigo, cebada y habas en los terrenos inmediatos á la casa de Beneficencia, se acordó aprobarla y pasarla original á la Sección de Contaduría á los efectos de su pago con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto provincial.

Examinada una cuenta presentada por el Sr. Administrador del Hospital provincial importante la cantidad de 127'10 pesetas por la adquisición de paja para rellenar los gergones de dicho establecimiento, se acordó aprobarla y pasarla original á la Sección de Contaduría para los efectos de su

pago con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto.

Vista una instancia de D. Eustasio Ruiz Cámara, vecino de esta ciudad, solicitando sacar temporalmente del Manicomio provincial á su hijo Julián Ruiz Carrillo, recluso en el mismo, se acordó acceder á lo solicitado.

En vista de comunicación del señor Juez de instrucción de esta capital, ofreciendo el procedimiento en sumario que instruye sobre la evasión del alienado D. José María Martínez de la Cuadra, del Manicomio provincial por si desea mostrarse parte en él y si renuncia ó no á la indemnización de perjuicios causados para efectuar aquella y que han sido estimados en 10 pesetas, se acordó significar á dicho Juzgado que confiada en la rectitud con que procede en todos sus actos, desiste de mostrarse parte en el sumario sin que esto implique la renuncia á la indemnización que en su día pueda corresponderle por los daños causados.

Dada lectura de una comunicación del Sr. Contador de fondos provinciales, participando el fallecimiento de D. Vicente Bermejo, Oficial 1.º de aquella Sección, se acordó hacer constar en acta el profundo sentimiento con que esta Corporación se ha enterado de la defunción de tan antiguo empleado y que para cubrir su vacante se corran las escalas en la siguiente forma:

Don José Palacios pasa á ocupar la plaza de Oficial 1.º con el sueldo anual de 1.750 pesetas; á la que desempeñaba el anterior pasa D. Martín Causín, que disfrutará el sueldo de 1500 pesetas; á esta D. Gregorio Ochoa con 1250; á la del referido Sr. Ochoa, D. Félix Benito con 1.250 pesetas; á la del señor Benito, D. Ricardo Serrano con 1.125 pesetas, y á la del Sr. Serrano, D. Alejandro Tutor con 875 pesetas.

Dada cuenta de la resolución adoptada por la Delegación de Hacienda sobre reclamación contra los descubiertos por 2.ª enseñanza, se acordó elevar recurso de alzada ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda por conducto de la Delegación contra el acuerdo del Sr. Delegado de 7 del corriente mes.

Habiendo tenido conocimiento esta Comisión de que el acogido en la casa de Beneficencia, D. Gregorio Navajas, precisa abandonar el asilo por haber mejorado de fortuna.

Como quiera que en el expediente de su admisión se ocultó la verdadera residencia de su mujer, la que por confesión propia del citado acogido habita en esta capital desde hace más de dos años y teniendo en cuenta lo que dispone el reglamento para el ingreso en el Establecimiento la permanencia en él del marido sin ingresar también la mujer era anti-reglamentaria, se acordó que el asilado D. Gregorio Navajas haga efectivo el importe de las estancias causadas, cantidad que ingresará en las arcas provinciales.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farias.

## Delegación de Hacienda

### CLASES PASIVAS

Los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Depositaria-pagaduría de Hacienda de esta provincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en los días y por el orden que á continuación se expresan, de nueve y media de la mañana á doce y media de la tarde.

*Día 2 de marzo.*

Remuneratorias, exclaustrados, jubilados y cesantes.

*Día 3.*

Retirados de Guerra y Marina.

*Día 4.*

Montepío militar y civil.

*Días 5 y 6.*

Todas las nóminas sin distinción.

—Retenciones.

Logroño, 26 de febrero de 1896.

—El Delegado de Hacienda, Agustín F. Ramos.

## ANUNCIOS OFICIALES

Don Manuel Anderica Iñiguez, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de las riquezas rústica, urbana y pecuaria, para que sirva de base á los repartimientos respectivos para el ejercicio de 1896 á 97, todos los terratenientes y contribuyentes de este distrito municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas, podrán presentar relaciones documentadas y autorizadas de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de quince días, desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Terroba, 21 de febrero de 1896.—  
Manuel Anderica.

# TÉRMINO MUNICIPAL DE ARNEDILLO

15

PROVINCIA DE LOGROÑO

PARTIDO JUDICIAL DE ARNEDO.

## Año económico de 1895 á 1896

Consta de 1.300 habitantes establecidos y le corresponde la 10.ª base de población.

**MATRÍCULA** que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de abril de 1893, forma el Alcalde de esta población, de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la contribución Industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 1.ª sección de la 5.ª especificación se mencionan, á saber:

### MATRÍCULA DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Número de orden.	Tarifa.....	Clase.....	Número.....	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	CALLE Y NÚMERO de su casa-habitación.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro. Pesetas.	16 por 100 de recargo municipal Pesetas.	TOTAL de cuota y recargos. Pesetas.	6 por 100 para cobranza, etc. Pesetas.	TOTAL GENERAL. Pesetas.	CORRESPONDE		
													Anual-mente. Pesetas.	Semes-tralmente Pesetas.	Trimes-tralmente Pesetas.
1	1.ª	9.ª	10	Yanguas Santolalla, Cándido	Valdelandano Medio, 20	Taberna	Extramuros Medio, 20	32	5 12	37 12	2 22	39 34			9 83
2	"	"	"	" Sociedad Benéfica	Id.	Id.	Medio	32	5 12	37 12	2 22	39 34			9 83
3	"	11	6	Tejada y Leza, Gabino	Id.	Abacería	Id.	20	3 20	23 20	1 39	24 59			6 15
4	"	"	"	" Calvo Herce, José	Id.	Id.	Id.	20	3 20	23 20	1 39	24 59			6 15
5	"	12	5	Rivas Garrido, Alejo	Tomba	Tablajero	Tomba	16	2 56	18 56	1 11	19 67			4 92
6	"	"	"	" Arpón Lázaro, Luisa	Cantón	Id.	Cantón	16	2 56	18 56	1 11	19 67			4 92
7	"	"	"	" Marrodán López B. Martín	Tomba	Id.	Tomba	16	2 56	18 56	1 11	19 67			4 92
8	2.ª	"	81	Gárate Juaristi, Josefa	Baños	Establecimiento	Baños	152	24 32	176 32	10 55	186 87			46 72
9	"	"	116	Ruiz Gordejuela, Domingo	Eras	Coche punto fijo una caballería	Id.	702	112 32	814 32	48 85	863 17			215 79
10	"	"	"	" Ruiz Viguera, Luis	Hospital	Id.	Eras	23	3 68	26 68	1 60	28 28			7 07
11	"	"	"	" Moreno Langarica, Luis	Portaza	Carro transporte	Hospital	23	3 68	26 68	1 60	28 28			7 07
12	"	"	123	Abadia y Noguera, Melchor	Heras	Id.	Id.	8	1 28	9 28	" 55	9 83			2 46
13	"	"	"	" Moreno Garrido, Juan	Hospital	Id.	Id.	8	1 28	9 28	" 55	9 83			2 46
14	"	"	"	" Ruiz Gordejuela, Domingo	Eras	Id.	Eras	8	1 28	9 28	" 55	9 83			2 46
15	"	"	"	" Pozo y Calleja, Eleuterio	Id.	Id.	Id.	8	1 28	9 28	" 55	9 83			2 46
16	3.ª	"	1	Mendiola Delgado, Gregorio	Munilla	200 usos por agua	El Tirador	72 80	126 08	914 08	54 80	968 88			242 23
17	"	"	"	" Benito Martínez, Agapito	Baños	Id.	Baños	72 80	11 64	84 44	5 06	89 50			22 37
18	"	"	"	" Pozo Iñiguez, Cándido	Plaza	160 usos á mano	Palacio	22	3 52	25 52	1 53	27 05			6 76
19	"	"	"	" López Ibañez, Santiago	Cruz	120 usos por agua	Cuesta los Huertos	43 68	6 98	50 66	3 03	53 69			13 42
20	"	"	"	" El mismo	Id.	208 á mano	Id.	2 80	" 44	3 24	" 13	3 43			"
21	"	"	"	" Sáenz Pérez, Laureano	Munilla	200 usos por agua	Sotillo	72 80	11 64	84 44	5 06	89 50			22 37
22	"	"	"	" Sáenz López, Pedro Mateo	Tomba	280 por id.	Santiago	101 92	17 30	119 22	7 15	126 37			31 59
23	"	"	"	" Benito Martínez, Agapito	Baños	Un telar á mano	Baños	10	1 60	11 60	" 69	12 29			3 07
24	"	"	"	" Pozo Iñiguez, Cándido	Plaza	Dos telares á id.	Palacio	20	3 20	23 20	1 38	24 58			6 14
25	"	"	"	" López Ibañez, Santiago	Cruz	Tres telares á id.	Cuesta los Huertos	30	4 80	34 80	2 07	36 87			9 21
26	"	"	"	" Sáenz López, Pedro Mateo	Tomba	Un telar á id.	Santiago	10	1 60	11 60	" 69	12 29			3 07
27	"	"	"	" López Ibañez, Santiago	Cruz	Batán por agua	Cuesta los Huertos	64	10 24	74 24	4 45	78 69			19 67
28	"	"	"	" Sáenz Pérez, Laureano	Munilla	Id.	Sotillo	64	10 24	74 24	4 45	78 69			19 67
29	"	"	"	" Mendiola Delgado, Casimiro	Id.	Id.	Tirador	64	10 24	74 24	4 45	78 69			19 67
30	"	"	"	" Sáenz López, Pedro Mateo	Tomba	Dos batanes por agua	Santiago	128	20 48	148 48	8 90	157 38			39 34

(Se continuará.)